

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.
SALA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES
INFRACTORES.**

Quito, viernes 20 de noviembre del 2020, las 11h52.

VISTOS

1. El señor José Wuilton Lugo Cifuentes, ha comparecido en forma oportuna, ante este tribunal, solicitando aclaración y ampliación del fallo de casación que fuera notificado el 16 de octubre de 2020.
2. Habiéndose procedido conforme los artículos 253 y 255 del Código Orgánico General de Procesos, sin el pronunciamiento de la demandante, para resolver los recursos horizontales, se considera:
3. El recurrente, señor Lugo Cifuentes, luego de transcribir la parte resolutoria de la decisión en casación, manifiesta su preocupación acerca de cómo proceder respecto a las deudas u obligaciones de la sociedad conyugal respecto con el inmueble (casa de hormigón) que se ordenó partir y sobre el terreno donde se encuentra ubicada la casa.
4. En forma puntual, escribe:

... como quedaría el estado Pasivo de la Deuda adquirida, por la cual, se pretende reconocer un derecho a la ex cónyuge, más aún cuando se puede corroborar que la actora se encuentra viviendo en la edificación (...) en tanto el demandado tiene que cubrir sus gastos y los de la obligación pendiente por el préstamo obtenido. Mejoras que entran con una obligación de Deuda pendiente que pagar el deudor (...) se deberá aclarar cómo se ordena el que debe someterse a pública subasta el inmueble cuando el terreno y la construcción no pertenecen a la extinta sociedad conyugal.

5. Esta proposición no solo es contradictoria en sí misma, sino que además, contradice la decisión de este tribunal, o porque insiste en

su posición argumentativa durante toda la sustanciación de la causa, o porque no ha comprendido la decisión, pese a su claridad.

6. Como quiera que fuese, se estableció con absoluta inteligibilidad y simplicidad que el terreno donde se ubica la casa, no es de la sociedad conyugal, sino que le pertenece en exclusivo al señor Lugo Cifuentes.
7. Luego, se manifestó con igual contundencia y sin lugar a dudas, que la casa de hormigón armado le pertenece a la sociedad conyugal, y como tal, esta si debía partirse en partes iguales entre los ex cónyuges.
8. Precisa manifestar que, de acuerdo a las reglas de la sociedad conyugal y de la partición, las deudas u obligaciones de la sociedad conyugal, así como los activos, son asumidos por los coasignatarios en forma proporcional; es decir, que si existe una deuda pendiente a propósito de la casa –ordenada dividir-, los ex cónyuges deben asumirla asimismo en forma igualitaria (artículos 147, 157, 171, 194, 191 y demás pertinentes sobre partición y obligaciones de la sociedad de bienes CC). La deuda debe ser asumida por la sociedad conyugal, o sea, por la y el ex cónyuges, en partes iguales.
9. Para proceder a la partición y restitución de lo que pertenece en forma exclusiva al demandado (terreno) y de lo que le pertenece en partes iguales en activos y pasivos a los co-asignatarios (casa de hormigón), el juez de ejecución deberá –si considera pertinente– ordenar la elaboración de un informe pericial que sistematice lo ordenado, de tal forma que el documento pericial sea didáctico y permita ejecutar lo ordenado en forma simple.
10. Entonces, no cabe la afirmación del señor José Wuilton Lugo Cifuentes, respecto que la casa no forma parte de la sociedad conyugal. Se rechaza en forma terminante esta posición que ha sido su tesis durante la sustanciación de esta causa, y que ha sido debidamente desvanecida y no tiene lugar a discusión luego de la sentencia emitida en este nivel jurisdiccional.
11. Finalmente, de conformidad con el artículo 275 del Código Orgánico general de Procesos, habiéndose estimado el recurso de casación interpuesto por el señor José Wuilton Lugo Cifuentes, se

60
secretaria

dispone que el monto de caución consignado, le sea entregado a él en su totalidad.

12. De esta forma, se resuelve la aclaración y ampliación solicitadas. Notifíquese.

Dr. H. Roberto Guzmán Castañeda
JUEZ NACIONAL (E) PONENTE

Dra. Rita Bravo Quijano
CONJUEZA NACIONAL (E)

Dr. Carlos Vinicio Pazos Medina.
JUEZ NACIONAL (E)

Certifico.-

Dra. Patricia Velasco Mesías

SECRETARIA RELATORA

